

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220018200**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Marian Carolina Hernández Bencardino, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Bancolombia S.A. las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 6880083056:

1). Por concepto de las siguientes cuotas de capital:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA	PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
20/11/2019	1	\$832.443
20/12/2019	2	\$845.880
20/01/2020	3	\$859.534
20/02/2020	4	\$873.408
20/03/2020	5	\$887.506
20/04/2020	6	\$901.832
20/05/2020	7	\$916.389
20/06/2020	8	\$931.181
20/07/2020	9	\$946.212
20/08/2020	10	\$961.485
20/09/2020	11	\$977.005
20/10/2020	12	\$992.776
20/11/2020	13	\$1.008.801
20/12/2020	14	\$1.025.085
20/01/2021	15	\$1.041.631
20/02/2021	16	\$1.058.445
20/03/2021	17	\$1.075.530
20/04/2021	18	\$ 790.185,31

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por concepto de las siguientes cuotas de intereses:

PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
1	\$278.089	20/10/2019 AL 20/11/2019
2	\$264.652	20/11/2019 AL 20/12/2019
3	\$250.998	20/12/2019 AL 20/01/2020
4	\$237.124	20/01/2020 AL 20/02/2020
5	\$223.026	20/02/2020 AL 20/03/2020
6	\$208.700	20/03/2020 AL 20/04/2020
7	\$194.143	20/04/2020 AL 20/05/2020
8	\$179.351	20/05/2020 AL 20/06/2020
9	\$164.320	20/06/2020 AL 20/07/2020
10	\$149.046	20/07/2020 AL 20/08/2020
11	\$133.527	20/08/2020 AL 20/09/2020
12	\$117.756	20/09/2020 AL 20/10/2020
13	\$101.731	20/10/2020 AL 20/11/2020
14	\$85.447	20/11/2020 AL 20/12/2020
15	\$68.901	10/12/2020 AL 20/01/2021
16	\$52.087	10/01/2020 AL 20/02/2021
17	\$35.002	10/02/2020 AL 20/03/2021
18	\$17.641	10/03/2020 AL 20/04/2021

b. Pagaré del 16 de octubre de 2013:

1). \$41'786.783 por concepto del capital contenido en el pagaré.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 21 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo

estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 21 de junio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **84f747392a48ce8f6fa0897168930a52fbf1b99b1c603ec5d0f57d768bd72dfa**

Documento generado en 17/06/2022 08:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>